



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 01205-2012 - A/MPMN

Moquegua, 19 NOV. 2012

VISTOS.- Contrato N° 079-2012-GM-A/MPMN, Informe N°3566-2012-SGL-SG/GA/MPMN sobre Incumplimiento de Contrato, Informe N°4072-2012-SGL-SG/GA/MPMN mediante el cual se remite el expediente de Contratación, **Informe 1851-2012 GAJ-GM/MPMN**, los actuados del proceso de selección ADS N° 066-2012-CEP/MPMN y demás recaudos pertinentes contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Proceso de Selección ADS N°066-2012-CEP/MPMN, para la Contratación de Servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas D-6 de 200 HP (Máquina Seca Incluye Operador), para la Obra "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía Integración KM 40+000 al Km 60+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua.

Que, mediante Contrato N°079-2012-GM-A/MPMN de fecha 16 de Mayo del 2012, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió contrato con el **CONSORCIO LULUMI** conformado por las empresas **NEGOCIACIONES LULUMI S.A.C** y **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, con el objeto de contratar el Servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas D-6 de 200 HP (Máquina Seca Incluye Operador), para la Obra; "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramos III, Vía Integración KM 40+000 al Km 60+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua". Por el monto ascendente a S/. 175,800.00 (Ciento Setenta y cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), el mismo que se brindaría en 120 días calendario de acuerdo al siguiente detalle y debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL S/.
1	Alquiler de Tractor S/Oruga D6 de 200HP	H/M	600	293.00	175,800.00

Que, la suscripción del contrato se realizó el 16 de Mayo del 2012 y según contrato suscrito el plazo contractual inicia a los 02 días calendario de suscrito el contrato previa coordinación con el residente de obra y hasta el cumplimiento total de las horas requeridas, al respecto no se tiene a la vista documentación en la que la residencia de obra señale plazo distinto al establecido en el contrato, por lo que el plazo contractual inicia el 19 de Mayo del 2012.



Que, mediante Informe N° 233-2012-AGH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 02 de Julio del 2012, el Jefe de Proyecto Ing. Angel Gallegos Huaman eleva informe al Sub Gerente de Obras con copia a la Sub Gerencia de Logística, señala que el **CONSORCIO LULUMI** a la fecha de suscripción del referido Informe no se había presentado la maquinaria solicitada, motivo por el cual expresa preocupación ya que se atrasa el avance de las actividades programadas en obra y que se trata de la maquinaria D-6. Por lo que sugiere que el área competente aplique las sanciones que corresponden de acuerdo a Ley.



Que, mediante Informe N° 252-2012-AGH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 05 de Julio del 2012 se tiene que, el Jefe de Proyecto Ing. Angel Gallegos Huaman señala que respecto de la **ADS N° 066-2012-CEP/MPMN (Contrato N° 079-2012-GM-A/MPMN)**, y **ADS N° 069-2012-CEP/MPMN(Contrato N° 089-2012-GM-A/MPMN)**, no se tiene información del proveedor ni del área de logística en relación a ambos contratos; por lo que se sugiere que se comunique a la Sub Gerencia de Logística sobre el incumplimiento de dichos contratos; a fin de que se determinen las acciones pertinentes



Que, mediante Carta N° 2191-2012-SLSG-GA/GM/MPMN, la misma que se aprecia que fue notificada al **CONSORCIO LULUMI** vía correo electrónico por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se exige el cumplimiento del Contrato N° 098-2012-GM-A/MPMN) al **CONSORCIO LULUMI** conformada por **NEGOCIOS LULUMI SAC & CONSTRUCTORA GENERALES D Y L EIRL**, **para que en el plazo de 48 horas de recibida la carta se ponga a disposición del residente de Obra**, la maquinaria contratada, bajo apercibimiento de comunicarse a la OSCE para el inicio de procedimiento sancionador. Sin perjuicio de las penalidades que correspondan.



Que, mediante Informe N° 287-2012-AGH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de Julio del 2012 se eleva informe a la Sub Gerencia de Obras, solicitando se viabilice el trámite necesario ante la UOSME; a fin de que se proceda a la revisión de la maquinaria que va a ingresar a laborar en el proyecto y especifica que la maquinaria a revisar corresponde a la **ADS N° 066-2012-CEP/MPMN; Contrato N° 079-2012-GM-A/MPMN- Orden de Servicio N° 4724, Tractor sobre Orugas D-6 de 200 HP**. Asimismo, se haga la revisión de la maquinaria correspondiente a la **ADS N° 069-2012-CEP/MPMN; Contrato N° 098-2012-GM-A/MPMN- Orden de Servicio N° 5117, Tractor sobre Orugas D-7 de 200 a 250 HP**".



Que, mediante Informe N° 318-202-AGH-JP-GSOP/GM/MPMN, de fecha 19 de Julio del 2012, el Jefe de Proyecto solicita se realice segunda notificación al proveedor **CONSORCIO LULUMI**, debido a que a la fecha de emisión del citado informe no se cumple con la prestación del servicio de alquiler de tractor sobre Orugas D6 de 200 HP; tal como se encuentra establecido en el contrato vigente N° 079-2012-GM-A/MPMN. Asimismo, señala que ya se ha cursado una primera notificación al **CONSORCIO LULUMI** y a la fecha no hay respuesta de parte del proveedor. Por lo que, se solicita con carácter de Urgente viabilizar la segunda notificación.



Que, mediante Carta N° 343-2012-SLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 03 de Agosto del 2012, se le requiere al **CONSORCIO LULUMI** por segunda vez para que en el plazo máximo de 24 horas de notificado el **CONSORCIO LULUMI** cumpla con poner a disposición de residencia de Obra la máquina objeto de contrato. Bajo apercibimiento de comunicarse a la OSCE para el inicio del proceso sancionador. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan. Así como de invitarse al segundo lugar.

Que, mediante documento de fecha 08 de Agosto del 2012 el **CONSORCIO LULUMI**, señala que con fecha 16 y 24 de Mayo del 2012, su representada procedió al perfeccionamiento de los contratos de la referencia respectivamente. Que, según la



cláusula Quinta del contrato, se establece el acuerdo de voluntades para realizar la entrega de la maquinaria a la Residencia de Obra en el **plazo de 02 días calendario para el contrato**. Que, su representada ha cumplido fielmente con la presentación de la maquinaria en la oportunidad establecida en el contrato. Asimismo es pertinente señalar que hasta la fecha de emisión del documento en referencia la maquinaria se encuentra en el lugar de obra a la espera que se le asigne un frente de trabajo. Asimismo, señala que el incumplimiento es por parte de la entidad por cuanto hasta el día de emisión del presente documento y que no se le asigna el frente de trabajo para el cumplimiento de la prestación. Procede a señalar el plazo de 48 horas para que la entidad a través de la Residencia de Obra cumpla con asignarle el Frente de trabajo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de resolución contractual contemplada en el Decreto Legislativo N° 1017.

Que, mediante Informe N° 2770-2012-SGL-SG/GA/MPMN, de fecha 15 de Agosto de 2012, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita a la Gerencia de Administración se haga de conocimiento al responsable del Proyecto para que haga su descargo sobre la carta de respuesta del CONSORCIO LULUMI en el que señala que el incumplimiento es de parte de la entidad por no asignarle un frente de trabajo.

Que, mediante Informe N° 472-2012-EJP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, el Ing. Jesús Ramos Checcillo encargado del proyecto solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la MPMN, que se proceda a comunicar mediante carta notarial sobre la entrega de dicha maquinaria en el plazo de dos días calendario ya que está incumpliendo con la entrega del equipo; así como estipula el contrato; previa entrega deberá pasar por la UOSME (Taller de Mecánica) para su respectiva certificación técnica y/o operatividad óptima del equipo y que cumpla con las características técnicas del tractor ofertado.

Que, mediante Informe N° 544-2012- (E) JP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 27 de septiembre se tiene que el Ing. Encargado del Proyecto Jesús Ramos Checcillo hace un recuento de los informes y documentación generada respecto del presente caso y concluye en que el proveedor CONSORCIO LULUMI, conformado por NEGOCIOS LULUMI SAC & CONSTRUCTORA GENERALES D Y L EIRL ha incumplido con el contrato establecido ya que han vencido los plazos y no han presentado una máquina que cumpla con la propuesta ofertada; y se determine la resolución.

Que, de la revisión de la documentación que se adjunta y del expediente de contratación se tiene que se suscribió el contrato con fecha 16 de Mayo del 2012 y el **CONSORCIO LULUMI** debió entregar la maquinaria ofertada en 02 días calendario de suscribir el contrato es decir el 19 de Mayo del 2012, asimismo se tiene que de los informes anteriormente citados se desprende que el CONSORCIO LULUMI a la fecha ha incumplido con el servicio de alquiler del Tractor S/Oruga D6 de 200 HP, para la obra en referencia, puesto que no ha puesto a disposición en la fecha señalada la maquinaria ofertada. Que, en el presente caso el postor ganador en su propuesta técnica en el Anexo N°02 se compromete a cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos del bien convocado, asimismo en el contrato N° 079-2012-GM-A/MPMN en su quinta cláusula se compromete a prestar el servicio por un plazo de 120 días calendario comprometiéndose asimismo entregar el bien dado en alquiler en el Almacén de Obra en el plazo de 02 días calendario de suscrito el contrato, previa coordinación con el Residente de Obra, hasta el cumplimiento total de las horas requeridas. Por lo que, a la fecha el retraso Injustificado supera el 10 % del monto contractual.

Que, de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante".



Handwritten mark or signature.



Que, de acuerdo al Art. 49 de la citada Ley establece que, “Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil”.

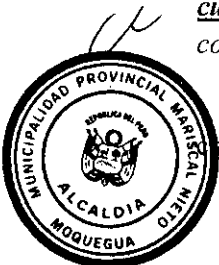
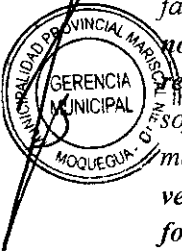
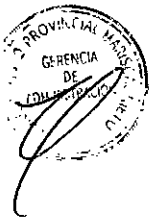
Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165 sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta..(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44 establece que, “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo”.

Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber sido requerido mediante cartas de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en dos oportunidades el proveedor – CONSORCIO LULUMI, responde a la última notificación señalando que el incumplimiento es de parte de la entidad, sin embargo del informe emitido por la UOSME se tiene que, si bien es cierto se puso a disposición una maquinaria ésta no cumplía con las características técnicas ofertadas en la propuesta técnica del proveedor.

Que, de acuerdo al RLCE Artículo 169 “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)” No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, en el presente caso el CONSORCIO LULUMI debió cumplir con su obligación el 19 de Mayo del 2012 la misma que no se realizó y a la fecha supera el



10% del monto contractual, por lo que es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO por motivo de la acumulación de monto máximo de penalidad por incumplimiento de contrato por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión.

Que, de acuerdo al Artículo 170 "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, la Entidad se ha visto perjudicada puesto que mediante informes de la residencia de obra se comunica que, a causa de los incumplimientos se ha venido ocasionando retrasos en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas de la obra.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) "Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del presente artículo 51°, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...).

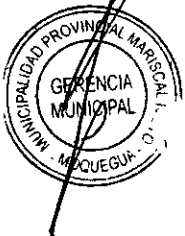
Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso de selección ADS N° 066-2012-CEP/MPMN y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO N° 079-2012-GM-A/MPMN, correspondiente a la ADS N° 066-2012-CEP/MPMN para el servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas D6 de 200 HP, para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua", y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica al **CONSORCIO LULUMI** conformado por NEGOCIACIONES LULUMI S.A.C y CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL, debidamente representado por su apoderada común, Doña María Elena Machicado Apaza.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento correspondiente a la ADS N° 066-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165 del RLCE.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.



CUARTO: COMUNIQUESE al OSCE sobre el incumplimiento por parte del postor del postor CONSORCIO LULUMI, conformado por NEGOCIACIONES LULUMI S.A.C y CONSTRUCTORAS GENERALES DY L EIRL para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN

